

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Las actividades docentes de la Facultad de Información y Comunicación estarán organizadas en Institutos u otras formas de organización que el Consejo considere pertinentes como Programas u otras estructuras de apoyo a las funciones universitarias, sin perjuicio de las actividades o estructuras docentes a cargo de servicios universitarios no dependientes de la FIC, como las Unidades Académicas Asociadas (artículo 7).

Art. 2: Cada Instituto es una unidad que reúne y coordina los servicios y actividades docentes en torno a un área de conocimiento.

Art. 3: Los Institutos, a su vez, podrán estar organizados, total o parcialmente, en Departamentos, cuya creación será dispuesta por el Consejo de Facultad, unidades constituidas por grupos de docentes que realicen tareas de investigación, enseñanza, asistencia técnica, creación artística y extensión en un área especializada del conocimiento.

Un Departamento deberá tener al menos una unidad temática que lo caracterice y un volumen de actividad que justifique su agrupamiento. Los Departamentos podrán organizarse a su vez en Secciones, Sectores u otra figura que el Consejo resuelva, en la medida que el volumen de actividad, la disponibilidad de los recursos necesarios y el sustento académico lo justifiquen. Para la identificación de estas figuras se aplicará, a su nivel, idéntico criterio que para los departamentos.

Art. 4: Cada Instituto podrá contar con los funcionarios técnicos, administrativos y de servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dichos recursos humanos dependerán de la estructura administrativa de la Facultad.

Art. 5: Para su dirección, orientación y coordinación, cada Instituto contará con una Comisión de Instituto, un Director y Coordinadores de Departamento. Asimismo, en oportunidad de constituirse una estructura subordinada del Departamento, se le asignará un Responsable. Las funciones de Director de Instituto, de Coordinador de Departamento y de Responsable de Sección son funciones docentes.

Art. 6: En similares condiciones y por disposición del Consejo de Facultad podrán implementarse estructuras transversales, como programas, a las que se aplicarán criterios de organización previstos en el presente reglamento.

Art. 7: Una Unidad Académica Asociada (UAA) a la Facultad estará constituida por uno o más grupos académicos integrados por docentes de otro Servicio Universitario y/o de otra institución diferente a UdelaR, que comprometidos con el desarrollo disciplinar de la Información y la Comunicación, se vinculen con uno o más grupos de docentes de la FIC

a través de un convenio o acuerdo aprobado por las autoridades universitarias competentes, con la finalidad de desarrollar programas conjuntos de enseñanza, investigación, creación artística o de extensión.

CAPITULO II - DE LAS COMISIONES DE INSTITUTO

Art. 8: Las Comisiones de Instituto tendrán como cometidos:

- a)** Asesorar al Consejo de la Facultad, cuando este lo solicite.
- b)** Proponer la política de desarrollo del Instituto elevándola al Consejo de Facultad y estando a lo que este resuelva, en lo relativo a: i) enseñanza de grado y de posgrado; ii) investigación científica; iii) creación artística; iv) extensión y relacionamiento con el medio; v) asistencia técnica.
- c)** Elaborar, a partir de la propuesta del Director, y elevar al Consejo de la Facultad un documento bienal que recoja los informes de actividades de sus Departamentos correspondientes al período previo y los planes de actividades para los dos años siguientes. El documento correspondiente deberá presentarse de acuerdo con el formato especificado por el Consejo de Facultad antes del 30 de noviembre del año en que procede, previo conocimiento de las Comisiones de Carrera, Enseñanza, Extensión, Investigación, Académica de Posgrados y Educación Permanente.
- d)** Informar al Consejo sobre modificaciones a los planes del Instituto a que hace referencia el inciso c).
- e)** Informar y asesorar al Consejo sobre la actuación de los docentes con motivo de su reelección o de las prórrogas de las designaciones interinas.
- f)** Coordinar los recursos humanos del Instituto para el desarrollo general de cursos y exámenes de grado en acuerdo con la Comisión de Enseñanza y las Comisiones de Carrera existentes previstas en la "Ordenanza de Estudios de Grado y otros programas de formación terciaria".
- g)** Informar al Consejo si se constataran irregularidades que ocurrieran en el desarrollo de los cursos y exámenes.
- h)** Coordinar con las Comisiones de Carrera y la Comisión Académica de Posgrados y Educación Permanente, según corresponda, la asignación de recursos humanos para el dictado de unidades curriculares que correspondan a los planes de estudios de la Facultad.
- i)** Proponer al Consejo la integración de Tribunales de Concurso y de Comisiones Asesoras que entiendan en llamados a aspirantes de cargos docentes del Instituto.
- j)** Proponer al Consejo la aprobación de convenios.
- k)** Proponer al Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros y con fundamentos explicitados por escrito, la designación de un candidato a ocupar la Dirección del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14 y 15.
- l)** Elevar al Consejo el plan de presupuesto anual del Instituto y el informe sobre su ejecución, previo análisis de la Comisión de Presupuesto.
- m)** Proponer al Consejo políticas del Instituto en materia de cargos y distribución de cargas horarias docentes.
- n)** Proponer al Consejo la organización de sus recursos humanos en Departamentos; así

como la designación de los Coordinadores correspondientes.

- ñ) Asignar funciones de Responsable de Sección, Sector (u otra figura que el Consejo resuelva), dando cuenta al Consejo.
- o) Proponer al Consejo toda otra iniciativa que considere conveniente.

Art. 9: Las Comisiones de Instituto estarán integradas por el Director de Instituto, dos miembros de cada uno de los órdenes (docente, de egresados y estudiantil) de la Facultad.

Los miembros pertenecientes a los órdenes deberán tener suplentes, nominados según el sistema preferencial o el sistema de suplentes respectivos. Los titulares y sus suplentes serán designados por el Consejo por un período de dos años, a propuesta de los órdenes, pudiendo renovarse por una única vez.

Art. 10: Las Comisiones de Instituto podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros, y adoptar resoluciones y recomendaciones por el voto de la mayoría de presentes.

Art. 11: El Director del Instituto presidirá la Comisión de Instituto, y designará un Secretario entre sus miembros. En caso de ausencia del Director, lo suplantarán un docente según lo establecido en el artículo 18. En caso de ausencia del Secretario la Comisión designará quien lo sustituya en la sesión. Las resoluciones serán firmadas por Presidente y Secretario.

Art. 12: Anualmente, la Comisión fijará su régimen ordinario de sesiones, dando cuenta al Consejo. Se podrán realizar sesiones extraordinarias por resolución del Cuerpo, a pedido del Consejo, por resolución del Director o a solicitud de uno de los delegados de un orden. De las sesiones se llevarán Actas, en las que deberá constar la nómina de presentes y el resultado de la votación. Las sesiones tendrán carácter público y se registrarán en lo pertinente y no regulado por el presente reglamento, por la Reglamentación Interna de los Consejos universitarios.

CAPÍTULO III- DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO:

Art. 13: Corresponderá al Director del Instituto:

- a) Representar al Instituto.
- b) Presidir la Comisión del Instituto.
- c) Ejecutar las acciones que le encomienden el Consejo de Facultad y/o la Comisión de Instituto.
- d) Coordinar y supervisar la gestión académica del Instituto y velar por la adecuada administración de los recursos, para lo cual podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo.
- e) Elevar al Consejo los acuerdos y propuestas de la Comisión e informar a esta de las resoluciones del Consejo.
- f) Presentar a la Comisión de Instituto, un proyecto del plan e informe bienal de actividades, según literal c) del Art. 8, elaborado en conjunto con los Coordinadores de Departamento.

- g)** Citar la Comisión de Instituto en los casos indicados en el Art. 11.
- h)** Elaborar el presupuesto anual y el informe sobre su ejecución, para ser elevado a las autoridades correspondientes, según lo establecido en el literal l) del Art. 8.
- i)** Informar anualmente al Consejo sobre el funcionamiento general de la Comisión de Instituto.
- j)** Adoptar resoluciones de carácter urgente, quedando estas supeditadas a lo que la Comisión de Instituto y Consejo de la Facultad resuelvan.

Art. 14: El Director de Instituto deberá ser docente efectivo grado 4 o 5 del Instituto, con una dedicación no menor de 20 horas semanales en el Instituto.

Art. 15: El Director será designado por el Consejo de la Facultad con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y por un período de dos años. Podrá ser reelecto por una única vez. Producida la acefalía de la Dirección de Instituto, la Comisión de Instituto dispondrá de un plazo de 30 días para elevar la propuesta indicada en el inciso k) del Art. 8. Vencido este plazo, el Consejo procederá a la designación dentro de las condiciones que expresa este reglamento.

Art. 16: El Consejo podrá designar un Director de Instituto con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, por un período no mayor a un año, pudiendo ser reelecto por una vez. Podrá ser un docente en efectividad grado 4 o 5 con una dedicación no menor a 20 horas semanales en el Instituto. Excepcionalmente, por resolución fundada y con el voto conforme de 2/3 de los miembros del Consejo, se podrá designar un Encargado de Instituto que podrá ser un docente grado 3, con las atribuciones propias del cargo establecidas en el artículo 2 de la Ordenanza de Organización Docente. Esta figura no podrá coexistir con la del Director Interino.

Art. 17: La designación de un Director Interino podrá realizarse cuando: a) no existan postulaciones; b) Cuando por razones justificadas, el docente designado como Director no pueda asumir el cargo durante todo el período.

Art. 18: En casos de vacancia, impedimento o ausencia del Director, desempeñará las funciones de dirección el docente de grado más alto que integre la Comisión de Instituto y, en caso de igualdad de grado, el más antiguo en el grado.

Art. 19: El Consejo de la Facultad podrá en cualquier momento decretar el cese en sus funciones de Director de Instituto por resolución fundada y por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO IV - DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS Y RESPONSABLES DE SECCIONES, SECTORES, U OTRA FIGURA QUE EL CONSEJO RESUELVAN

Art. 20: El Coordinador de Departamento tendrán como cometidos específicos: 1) realizar la gestión académica del Departamento, promover su desarrollo académico y articular la incorporación de nuevos docentes, en acuerdo con los Responsables de Sección, Sector u otra figura que el Consejo resuelva; 2) informar a la Comisión de Instituto, en coordinación con el Director de Instituto, sobre la actuación de los docentes del Departamento en ocasión de su reelección o de las prórrogas de las designaciones

interinas; 3) tomar conocimiento de las solicitudes de avales y licencias presentadas por los docentes del Departamento; 4) colaborar con el Director de Instituto en la redacción del informe y plan bienal de su Departamento .

Art. 21: El Coordinador de Departamento será designado por el Consejo, a propuesta del Departamento correspondiente, por un término de dos años, renovables hasta por un período más. Deberá ser docente efectivo grado 4 o 5 con una dedicación no menor de 20 horas semanales en el Instituto.

Art. 22: En casos de vacancia, impedimento o ausencia del Coordinador, desempeñará las funciones del mismo el docente efectivo de grado más alto que integre el Departamento y, en caso de igualdad de grado, el más antiguo en el grado.

Art. 23: Excepcionalmente, por resolución fundada y con el voto conforme de los 2/3 de los componentes del Consejo, se podrá designar un Encargado de Departamento que podrá ser un docente grado 3, con las atribuciones propias del cargo establecidas en el artículo 2 de la Ordenanza de Organización Docente. Esta figura no podrá coexistir con la del Coordinador de Departamento (art. 21).

Art. 24: Los Responsables de Sección, Sector u otra figura que el Consejo resuelva, tendrán como cometidos específicos 1) realizar la gestión académica de la unidad correspondiente, de acuerdo con los lineamientos del departamento y su plan bienal, lo cual supone asignar tareas de enseñanza, investigación y extensión, en caso de que corresponda, así como orientar sobre objetivos de la enseñanza en la unidad académica, articular líneas de investigación o trabajo creativo y articular trabajos de extensión; 2) promover y velar por el desarrollo académico de la unidad académica; 3) articular la incorporación de nuevos docentes, a través y en acuerdo con los Coordinadores de Departamento; 4) informar a la Comisión de Instituto, previo conocimiento y acuerdo con el Coordinador de Departamento, sobre la actuación de los docentes de la unidad de la que es responsable en ocasión de las prórrogas de las designaciones interinas; 5) autorizar las solicitudes de licencias reglamentarias en acuerdo con el coordinador de Departamento y las reglas de la Facultad al respecto; 6) Colaborar con el Coordinador de Departamento en la elaboración de los documentos del informe y plan de actividades bienales.

Art. 25: El Responsable de Sección, Sector u otra figura que el Consejo resuelva será designado por el Consejo por un término de dos años, renovables hasta por un período más. Deberá ser un docente efectivo grado 4 o 5 con una dedicación no menor de 20 horas semanales en el Instituto.

Art. 26: Excepcionalmente, por resolución fundada y con el voto conforme de los 2/3 de los componentes del Consejo, se podrá designar un Encargado de Sección que podrá ser un docente grado 3, con las atribuciones propias del cargo establecidas en el artículo 2 de la Ordenanza de Organización Docente. Esta figura no podrá coexistir con la del Responsable de Sección (art. 25).

CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES COORDINADORAS

Art. 27: Cuando una rama, ciclo de estudios o actividad académica requiera el concurso de más de un Instituto, un Departamento, una Sección, Sector u otra figura que el Consejo resuelva, y/o una Unidad Académica Asociada a la Facultad, el Consejo de

Facultad podrá designar una Comisión Coordinadora de las unidades académicas involucradas.

CAPÍTULO VI - DE LA MESA ARTICULADORA

Art. 28: Para el mejor relacionamiento y coordinación de las actividades de las estructuras de la FIC, se podrá crear una Mesa Articuladora de la Facultad.

Art. 29: La Mesa Articuladora estará integrada por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los Directores de los Institutos de la FIC.
- c) Un Consejero del Orden Estudiantil.
- d) Un Consejero del Orden de Egresados.
- e) Un Consejero del Orden Docente.
- f) Otros integrantes que el Consejo entienda conveniente.

Los integrantes de los numerales c), d) y e) deberán ser nombrados por el Consejo a propuesta de los respectivos órdenes.

Art. 30: Es cometido de la Mesa Articuladora asesorar al Consejo sobre programas y proyectos transversales vinculados con las tareas relacionadas a las funciones docentes propias de las actividades de la FIC, que no estén asignadas a las Comisiones que estipulan las Ordenanzas de Grado y posgrado de la UdelaR.

Art. 31: La Mesa Articuladora será citada por el Decano y podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 32: Eventualmente podrán participar representantes de las Unidades Académicas Asociadas a efectos de articular actividades académicas conjuntas.

CAPÍTULO VII - DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS ASOCIADAS

Art. 33: Los docentes responsables de una Unidad Académica Asociada, designados de acuerdo al respectivo convenio o acuerdo de creación, deberán elaborar un informe bienal y un plan de actividades para los dos siguientes años, a ser elevados para su consideración, tanto al Consejo de la FIC y a la Comisión de Instituto que corresponda, como al respectivo Consejo o autoridad correspondiente de la Unidad Académica Asociada .